Expediente: **050023341709 050021014632**
Radicado: **AU-00888-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/03/2023** Hora: **15:19:32** Folios: **7** Sancionatorio: **00027-2023**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó a la Oficina Jurídica el impulso de los procedimientos sancionatorios ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental, a la Sociedad INVERSIONES FADAGO SAS, con NIT 900.478.453-1, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica El Cable", a desarrollarse en el municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia.

Que, en el artículo cuarto de la referida Resolución, se requirió al usuario cumplir con una serie de requerimientos, previo de iniciar cualquier proceso constructivo del proyecto hidroeléctrico, solicitudes que tienen que ver con la zonificación y la cartografía.

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-06920-2022 del 13 de octubre de 2021, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013 a la Sociedad INVERSIONES FADAGO SAS, con NIT 900.478.453-1, a favor de la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5,

representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836.

Que, mediante el radicado N° CE-12673-2022 del 5 de agosto de 2022, el Señor Pablo Audelo Restrepo, representante legal de la Generadora El Abejorro SAS ESP, informó a Cornare el inicio de obras del proyecto, *"las cuales están estipuladas para comenzar el día 19 de agosto del año en curso"*.

Que, en virtud de lo anterior, el 24 de octubre de 2022, Cornare practicó visita técnica al proyecto hidroeléctrico referido, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07303-2022 del 18 de noviembre de 2022.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-04756-2022 del 5 de diciembre de 2022, se impuso una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades constructivas del proyecto hidroeléctrico El Abejorro, ubicado en el Municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y, Licenciado a través de la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, cuyo titular es la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836, de acuerdo a las consideraciones de la presente actuación.

Que, en el artículo segundo y tercero del referido acto administrativo, se formularon unos requerimientos al usuario:

*"**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, para que proceda en un término no superior a ocho (8) días calendario, a realizar las siguientes acciones y allegar las evidencias de su cumplimiento:*

a) Se solicite y se autorice por la Corporación la modificación de la licencia ambiental asociado al cambio de localización de las obras de captación.

b) Especificar con claridad cómo se realizará el acceso a casa de máquinas, ya que, en caso de necesitar una apertura de vía es necesario incluirla en el trámite de modificación de licencia ambiental a solicitar, considerando el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales a impactar con dicha apertura (concesiones de aguas, ocupaciones de cauce, permisos de vertimientos y aprovechamientos forestales).

c) Presentar el inventario forestal actualizado para la zona de captación, conducción, vía (considerada en el EIA hasta zona de captación), casa de máquinas, ZODMES y demás áreas donde se requieran construir algún tipo de obra o infraestructura del proyecto; así mismo deberá tener en cuenta que dicho inventario forestal deberá estar acompañado del inventario de epifitas vasculares y no vasculares, vedas nacionales o regionales en caso de

presentarse, para lo cual se deberá tener encuentra la circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, donde se establecen los lineamientos técnicos para la conservación de especies en veda que deberá presentarse a la corporación.

d) Actualizar el plan de compensación, conforme a la normatividad vigente, como es el manual de compensaciones del medio biótico, establecido en la Resolución Corporativa 06244-2021, mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones.

   Una vez sea presentado la actualización y se haya tenido la aprobación de este, el usuario deberá incluir dentro de las medidas de manejo a tener en cuenta en el aprovechamiento forestal, la elaboración de fichas para realizar el control de los árboles aprovechados, las cuales, deben resumir información referente a identificación taxonómica, estado fitosanitario, cantidad de volumen de madera y ubicación geográfica, lo cual debe de estar registrado en las fichas de los individuos arbóreos talados, dado que el aprovechamiento forestal será objeto del Cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro, por tanto, se deberá indicar los individuos talados realmente una vez se haya efectuado el aprovechamiento forestal.

e) Se presente y se apruebe la información solicitada en el artículo cuarto de la Resolución 112-2589-2013, tales como:

   - Realizar una Zonificación y cartografía geotécnica en escala 1:10.000 y mayores según el caso, de las áreas intervenidas por obras o actividades del proyecto tales como, captación, conducción depósito y casa de máquinas. La zonificación propuesta debe incluir el análisis de amenazas en el que se incluya entre otros: inventario en la cuenca de eventos ocurridos de tipo torrencial, inundaciones lentas y movimientos de masa (fecha de evento, magnitud, localización y afectaciones).
   - Cartografiar la Propuesta de zonificación presentada en el documento con radicado 112-0797 del 22 de marzo de 2013 requerimiento N° 15

f) Concretar y realizar la reunión de información y socialización tanto a la administración como al Concejo Municipal de Abejorral, previo al inicio de cualquier actividad por parte de la empresa. Los soportes de estos espacios deberán ser allegados a la Corporación.

g) Informar a la Corporación cómo se realizará la construcción y operación del cable que se proyectó en la fase de licenciamiento.

h) *Presentar, las respectivas actas de vecindad y de entorno que incluyan la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del área de influencia del proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo.*

***ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad Generadora de Energía Abejorro S.A.S. E.S.P, a través de su representante legal, el señor Pablo Agudelo Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente, en un plazo no mayor a 60 días:*

a) *Adecuar las obras no autorizadas en el punto con coordenadas 75°25'6.188"W y 5°46'4.067"N, donde se está realizando la construcción de la captación del proyecto, de tal manera que no se generen riesgos y afectaciones ambientales mientras dura el proceso de modificación de la licencia a solicitar. Por lo antes mencionado, se deberán allegar evidencias de las actividades realizadas.*
b) *Planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.*
c) *Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.*
d) *Tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.*
e) *A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y la unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideraron libres de sospecha de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona).*
    - *Presentar los soportes de información y de consulta a cada una de las instituciones, para que informen si debe haber un manejo especial.*
f) *Realizar consulta a la unidad de restitución de tierras, por si en alguno de los predios requeridos se está adelantando algún trámite*

g) *Presentar soportes de información y concertación con propietarios de predios a intervenir.*

h) *Se reitera la importancia de informar a la población del protocolo de manejo sedimentos con el respectivo cronograma de descargas, con el objetivo que la población pueda planear el desarrollo de las diferentes actividades y usos de la fuente hídrica de manera preventiva.*

i) *Socializar los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.*

i) *Integrar un programa de daños a terceros que permita la atención de posibles afectaciones, para lo cual se debe tener presente toda la trascendencia de impactos no sólo los relacionados con afectación a los predios aledaños.*

j) *Se deberán conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, al cual se le solicita convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio."*

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, practicó visita de control y seguimiento el día 23 de febrero de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta, de lo cual, se generó el Informe técnico con el radicado N° IT-01496-2023 del 9 de marzo de 2023, que forma parte integral del presente acto administrativo.

"CONCLUSIONES:

ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***CONCLUSIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR *a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, para que proceda en un término no superior a ocho (8) días calendario, a realizar las siguientes acciones y allegar las evidencias de su cumplimiento(...)*			X		*El usuario no ha dado respuesta la respuesta de los requerimientos solicitados mediante los artículo segundo y tercero de la Resolución con radicado N° RE-04756-2022, dado que los plazos establecidos en dichos artículos caducaron el 28 de diciembre del 2022 y el 20 de febrero del 2023.*
ARTICULO TERCERO: REQUERIR *a la Sociedad Generadora de Energía Abejorro S.A.S. E.S.P, a través de su representante legal, el señor Pablo Agudelo Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente, en un plazo no mayor a 60 días (...)*			X		

ARTICULO CUARTO: INFORMAR *a la Sociedad Generadora de Energía Abejorro S.A.S. E.S.P, que deberá tener en cuenta lo siguiente (...)* *<u>Vía de acceso a zona de casa captación.</u>* • *Evitar la acumulación excesiva de material al lado de la vía que pueda caer a la fuente hídrica y acopiarlo en sitios autorizados por la autoridad ambiental.* *<u>Manejo de taludes</u>* *el caso de continuar con los Cespe no medida de revegetalización de t uestos, contemplar zonas que vayar eto de remoción de capa vegeta ar la exposición de suelo en otras zo*			*X*		*Se observó en la salida de campo, una excesiva acumulación de material de la ampliación del carreteable que llega hasta la quebrada Los Dolores.* *Sólo se han usado cespedones como medida de manejo de taludes y no han realizado más labores de revegetalización.*

<u>Conclusiones de la visita de campo:</u>

- *El usuario realizó caso omiso a la medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades constructivas del proyecto hidroeléctrico PCH Abejorro impuesta mediante Resolución con radicado N° RE-04756-2022, ya que continuó con las actividades de construcción de la captación del proyecto aproximadamente a 354 metros aguas arriba del punto autorizado, ampliación de camino desde el punto conocido como Alto del Higuerón (mirador del Aures) hasta una distancia de 560 metros, incumpliendo no solo la medida preventiva antes mencionada sino también lo establecido en los artículos segundo, cuarto, octavo y decimo de la resolución con radicado N° 112-2589-2013 del 17 de julio del 2013.*

- *En el tramo de vía desde captación hacia el alto del Higuerón (considerado dentro del licenciamiento ambiental como tramo a ser ampliado), se evidenció procesos erosivos (zonas de deslizamiento) producto de la ampliación de la vía, que está generando desplazamiento de material (sedimentos) hacia la Quebrada Los Dolores y por ende sedimentación de la misma.*

- *En la zona contigua al lugar donde se construyó la captación del proyecto (354 metros aguas arriba del considerado y otorgado en la licencia ambiental), se evidenció el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, tales como concesiones de aguas y vertimientos de ARD, que no se consideraron y otorgaron en la Resolución con radicado N° 112-2589-2013 del 17 de julio del 2013.*

- *Se están llevando a cabo una ampliación de un carreteable de una distancia de 560 metros desde el punto conocido como Alto del Higuerón hacia la zona de casa de máquinas que no fue considerada en la licencia ambiental, por lo que no se contemplaron los impactos generado por esta actividad, ni los usos y/o aprovechamientos de los recursos naturales relacionados – ocupaciones de cauce y/o aprovechamiento forestal.*

- *Se evidenció en esta ampliación del camino una afectación de la vegetación riparia dado que se está depositando el material y sedimentos generados en esta actividad sobre estas coberturas, además de que no existen rondas de coronación en taludes con corte, ni manejo a bloque de roca desprendido ni compactación del material de la vía, ni buen manejo y continuidad de las cunetas de la vía.*

- *Se evidenció aporte de sedimentos de tres corrientes hídricas de primer orden en el tramo de ampliación del carreteable.*

- *Se evidenció el aprovechamiento forestal de individuos arbóreos en el tramo del carreteable objeto de ampliación, los cuales no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento forestal otorgado la Resolución con radicado N° 112-2589-2013 del 17 de julio del 2013, ya que según se establece en el estudio de impacto ambiental, el aprovechamiento forestal fue solicitado para la zonas localizadas en "el sector contiguo a las obras asociadas al proyecto (Captación y casa de máquinas)".*

- *Se evidenció una desviación de una fuente hídrica sin nombre debido a las labores de ampliación del carreteable, cuya creciente ocasionó para el predio del señor Ramírez evento de tipo torrencial con agua y rocas, que pudo haberle generado daños mayores en sus cultivos.*

- *De continuar la ampliación del camino por la trayectoria seguida por el Usuario, se afectaría la captación del recurso hídrico que realiza el señor y tres familias más, en el punto con coordenadas 75°24'43.028"W y 5°45'47.71"N"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin

perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo l°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*".

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que el desconocimiento a los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental, también es se cataloga como infracción ambiental.

En ese sentido, se vislumbra el desconocimiento a la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, a través de la cual, se otorgó la Licencia Ambiental y el desconocimiento a los requerimientos formulados a través de la Resolución RE-04756-2022, en sus artículos segundo y tercero.

Se omitió por parte del usuario, además, previo a cualquier modificación del proyecto, tramitar ante la Corporación la respectiva modificación de la Licencia Ambiental, tal y como lo estable el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, que establece los casos en que el titular deberá tramitarla.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y, teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

El incumplimiento a las condiciones y obligaciones que se desprenden de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, en sus artículos segundo, cuarto, octavo y decimo.

Adicional a ello, se logra establecer el desconocimiento a los requerimientos formulados a través de la Resolución RE-04756-2022, en sus artículos segundo y tercero.

Se omitió por parte del usuario, además, previo a cualquier modificación del proyecto, tramitar ante la Corporación la respectiva modificación de la Licencia Ambiental, tal y como lo estable el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, que establece los casos en que el titular deberá tramitarla.

Es de resaltar que, la modificación del punto de captación de aguas para uso de generación de energía a una distancia de 354 metros aguas arriba aproximadamente del punto autorizado, implica una variación de los permisos de concesión de aguas para generación de energía y ocupación de cauce asociado, otorgados en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° 112-2589-2013, por lo que se establece un cambio en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación del recurso hídrico, lo cual es contemplado como una causal de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015.

Es de resaltar que el cambio de la localización del punto de captación del recurso hídrico para generación de energía, implica que el área aferente al punto de captación nuevo (en construcción) sea menor a la del punto autorizado, lo cual determina una disminución del caudal disponible en la fuente hídrica en el nuevo punto (según Geoportal Cornare, un 11.08% menor), por lo que la valoración del impacto ambiental asociado con la "disminución de la oferta o disponibilidad del recurso hídrico superficial", cambia, toda vez que la intensidad del impacto ambiental es mayor (igual caudal a captar sobre un punto de la fuente hídrica con menor caudal al considerado en la licencia ambiental), y por ende una mayor importancia ambiental del mismo, determinando que se generaría un mayor impacto sobre el recurso hídrico. Adicional a lo anterior, se presentaría mayor longitud del tramo de la fuente hídrica con caudal ecológico (tramo seco), lo cual no fue considerado en la evaluación de los impactos asociados.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 0859 del 5 de agosto del 2022, "Por la cual se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en los proyectos de presas, represas, trasvases o embalses y en proyectos de sector de energía eléctrica, que cuenten

con licencia ambiental o su equivalente", se consideró como cambio menor de proyectos del sector de energía eléctrica, cambios de localización de captaciones de aguas superficiales concesionadas, siempre y cuando las condiciones de caudal de la fuente hídrica se mantengan, los nuevos sitios se localicen a una distancia menor o igual a 100 metros y no se considere realizar una ocupación de cauce de la fuente hídrica, condiciones que no se cumplen con el cambio realizado, ya que, el cambio del punto de localización de captación fue de aproximadamente 354 metros, que modifica considerablemente el área aferente de la fuente hídrica hasta el punto de captación nuevo, disminuyendo el caudal de la fuente hídrica y se cambia la localización de la ocupación de cauce asociada a la captación del proyecto.

Con lo anterior se demuestra que el cambio realizado, está contemplado dentro de las causales de modificación de licencia ambiental.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-07303-2022 del 18 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico IT-01496-2023 del 9 de marzo de 2023.
- Radicado CE-12673-2022 del 5 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo

tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR en la Inspección de Policía del Municipio de Abejorral Antioquia, la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades, ordenada a través de la Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre de 2022, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La Inspección de Policía del Municipio de Abejorral, deberá remitir con copia a este expediente, las gestiones adelantadas, para ser tenidas en cuenta dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la administración municipal y al Concejo municipal de Abejorral, la presente actuación, para su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad GENERADORA DE ENERGÍA ABEJORRO SAS ESP, con NIT 901.458.943-5, representada legalmente por el Señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.836 o quien haga sus veces

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar:

- Resolución con el radicado N° 112-2589 del 17 de julio de 2013.
- Radicado N° CE-12673-2022 del 5 de agosto de 2022.
- Informe Técnico IT-07303-2022 del 18 de noviembre de 2022.

- Resolución RE-04756-2022 del 5 de diciembre de 2022
- Informe Técnico IT-01496-2023 del 9 de marzo de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: *050021014632.*
Fecha: *13 de marzo de 2023.*
Proyectó: *Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.*
Revisó: *Sandra Peña Hernández/Abogada Especializada.*
Técnico: *Yousef Sánchez Trejo.*
Dependencia: *Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.*